

**REGLAMENTO (CEE) Nº 997/91 DE LA COMISIÓN**

de 23 de abril de 1991

**por el que se suprime el gravamen compensatorio y se restablece el derecho de aduana preferencial a la importación de tomates originarios de Turquía**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3920/90<sup>(2)</sup> y, en particular el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 911/91 de la Comisión<sup>(3)</sup> ha establecido un gravamen compensatorio y ha suspendido el derecho de aduana preferencial a la importación de tomates originarios de Turquía;

Considerando que, para dichos productos originarios de Turquía no ha habido cota cotizaciones durante seis días hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del

Reglamento (CEE) nº 1035/72 para la derogación del gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de Turquía;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3671/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981, relativo a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Turquía<sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1555/84<sup>(5)</sup>, se ha restablecido el derecho de aduana en su tipo preferencial, al mismo tiempo que se ha suprimido el gravamen compensatorio,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 911/91.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 24 de abril de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 375 de 31. 12. 1990, p. 17.<sup>(3)</sup> DO nº L 91 de 12. 4. 1991, p. 51.<sup>(4)</sup> DO nº L 367 de 23. 12. 1981, p. 9.<sup>(5)</sup> DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 4.